

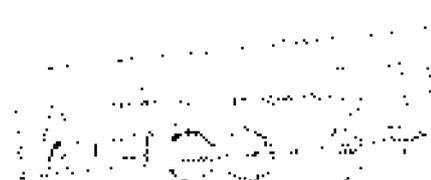


ANEXO IV

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

IV - A: CONTRATO CON "EDENOR S.A."

IV - B: CONTRATO CON "EDESUR S.A."



107



CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA "EDENOR, SOCIEDAD ANONIMA"

En Buenos Aires, a los días del mes de de 1992, entre el Estado Nacional, representado para este acto por, en su carácter de, constituyendo domicilio especial en, Buenos Aires, por una parte, en adelante designada el "Vendedor", y y en representación de y de por la otra parte, en adelante denominados conjuntamente como los "Compradores" e individual e indistintamente como el "Comprador", constituyendo todos ellos domicilio especial en, número, piso, Buenos Aires, y además Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., en adelante Segba S.A., representada en este acto por el Sr. Interventor Ing. Carlos A. Mattausch, constituyendo domicilio en Paseo Colón 171, piso 9º, Buenos Aires, y

Considerando que:

En ejercicio de facultades conferidas por la Ley Nº 23.696, de Reforma del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reorganización de la empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. (Segba S.A.) mediante los Decretos Nº 1374/90, art.9, Nº 2074/90, art.2, Nº 634/91, Nº 2408/91 (aprobatorio de la reorganización), Nº 122/92, Res. M.E. y O y S.P. que llama a Concurso, y Decreto que autoriza a crear a Edenor S.A. En virtud de dicha reorganización han quedado constituidas dos sociedades anónimas distintas llamadas "Edenor S.A." y "Edesur S.A.", a las que se les ha transferido y otorgado la concesión, para la prestación en sus respectivas áreas de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires, su zona portuaria y en los Partidos de la Provincia de Buenos Aires mencionados en el Apéndice 1 y 2 del Anexo I del Pliego.

En el Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires y ciertos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, convocado mediante Res. M.E. y O. y S.P. (en adelante el "Concurso") se adjudicó a los Compradores el "paquete de control accionario" de Edenor S.A., objeto del Concurso.

En el marco de la referida reorganización se ha procedido, sujeto a la condición de que solo producirán efectos a partir de la Toma de Posesión, a:

- 1) la transferencia a Edenor del personal afectado a las tareas de distribución y comercialización correspondiente al área de su concesión, que con mayor detalle se describe en el Subanexo I del presente Contrato, en adelante "el Contrato";



- 2) al traspaso de ciertos activos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de Edenor, incluyendo los activos que Edenor deberá aportar a SACME que se describen en el Subanexo 2 por el 50% del capital de esa Sociedad. También se incluyen los activos que Edenor debe aportar a la entidad continuadora del Centro de Cómputos que también se describen en el Subanexo mencionado, por el 50% del aporte correspondiente;
- 3) a la transferencia de los contratos listados en el Subanexo 3 del Contrato y;
- 4) al traspaso de ciertos pasivos que se describen en el Subanexo 4;
- 5) suscribir con Edenor el Contrato de Concesión para el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica (en adelante la Concesión), y el Reglamento de Suministro;
- 6) Suscribir con SEGBA la cesión de los respectivos Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que ésta celebró oportunamente con Central Puerto S.A. y Central Costanera S.A.
- 7) Suscribir la demás documentación complementaria que resulte del Concurso.

POR LO TANTO, en consideración a los antecedentes referidos y a los beneficios mutuos y obligaciones asumidas, el Vendedor y los Compradores acuerdan celebrar ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional el presente Contrato en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES:

A menos que del contexto surja claramente un significado diferente o que se los defina de otro modo en el Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que en este ARTICULO PRIMERO se les asigna.

- Acciones Clase A: Acciones Clase A, ordinarias nominativas no endosables, de un voto por acción y de un peso (\$ 1) de valor nominal cada una, emitidas por Edenor.
- Anexos: Los cuatro Subanexos (1 a 4) del Contrato, que las Partes suscriben como parte integrante del mismo;
- Operador: La empresa responsable de la "operación" de la Concesión otorgada a Edenor.
- Segba: Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. (SEGBA S.A.).
- Edenor: Edenor S.A., una nueva sociedad, producto de la reorganización de Segba.
- US\$ o Dólares: Dólares de los Estados Unidos de América.
- Partes: El Vendedor y los Compradores, denominados conjuntamente;
- Pliego: El Pliego del Concurso;

Handwritten mark



Títulos: Los Títulos de la Deuda Pública Externa de la República Argentina y los Títulos de la Deuda Pública Interna de la República Argentina;

Toma de Posesión: La ejecución de todos y cada uno de los actos jurídicos a celebrarse simultánea, consecutiva y coordinadamente en la ocasión y en la forma prescripta en el ARTICULO CUARTO del Contrato y que, para valer, deberán cumplimentarse sin excepción, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las Partes.

Contrato de Concesión: El obrante en el Anexo II del Pliego.

Contratos de Suministro: Los obrantes en el Anexo XXV del Pliego.

Reglamento de Suministro: El obrante en el Anexo III del Pliego.

El Contrato: El presente Contrato de Transferencia.

ARTICULO SEGUNDO: VENTA DE LAS ACCIONES CLASE A:

El Vendedor vende y el Comprador compra la cantidad de[[[a determinar, son el 51%]]]..... acciones Clase A que representan en conjunto el 51% del capital social de Edenor y que constituyen la totalidad de las acciones Clase "A" de la misma.

Las acciones se venden libres de toda restricción, gravamen o carga, salvo las que surjan expresamente de los estatutos de Edenor, de la ley y/o del decreto de su creación y/o del Pliego.

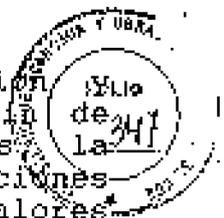
VENTA DE LAS ACCIONES CLASE B:

El Vendedor procederá a vender las acciones de la clase B de Edenor mediante su oferta pública, a cuyo efecto los Compradores se obligan solidariamente a cumplir y hacer cumplir a Edenor, a su costo, todos los requisitos necesarios para que Edenor obtenga la autorización para hacer oferta pública y cotizar las acciones Clase "B" de Edenor en los Mercados de Valores del país.

El Comprador y Edenor quedan solidariamente obligados a:

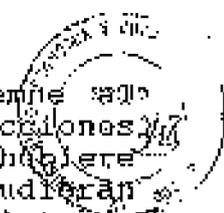
1. Presentar las solicitudes, brindar la información y preparar, a exclusivo cargo de Edenor, los prospectos, memoranda de ofrecimiento y toda otra documentación que fuere necesaria para obtener de la COMISION NACIONAL DE VALORES la autorización para la oferta pública de la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por Edenor. El Comprador y Edenor deberán obtener tal autorización de oferta pública dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formule el Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, a pedido del Estado Nacional, se extenderá esta obligación a las presentaciones necesarias ante autoridades de hasta otros tres países extranjeros para facilitar la venta entre el público inversor internacional.

02



2. Presentar las solicitudes, brindar la información y efectuar cuantos otros actos sean necesarios a fin de obtener de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la autorización para cotizar la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por Edenor en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. El Comprador y Edenor deberán obtener tal autorización dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formule el Poder Ejecutivo Nacional.
3. Brindar al Estado Nacional y/o a las entidades que éste designe para actuar como agentes colocadores de las Acciones Clase "B", la información sobre la marcha de los negocios de Edenor (incluyendo proyecciones estratégicas y de flujo de fondos) que se requiera para la elaboración de los respectivos prospectos, memoranda de ofrecimiento u otros documentos que fueron necesarios para efectuar la venta de dichas acciones y títulos valores en los mercados de la Argentina y del exterior, así como cooperar con el Estado Nacional y los agentes colocadores en las etapas previas a y durante la colocación, el proceso de diligencia debida ("due diligence") y las presentaciones (así como cualquier otra difusión de información) al público en general que se realizaron en la Argentina y en el exterior (incluyendo la participación en las mismas de representantes de Edenor o de los accionistas controlantes de ésta). Esta obligación tendrá vigencia mientras el Estado Nacional no haya finalizado la colocación entre el público inversor de las acciones y títulos valores citados.
4. Mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social de Edenor y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la República Argentina como mínimo durante el término de QUINCE (15) AÑOS contados a partir de los respectivos otorgamientos.
5. Cooperar con el Estado Nacional para asegurar el éxito de la venta al público de las Acciones Clase "B" debiendo, inclusive, suscribir acuerdos con agentes colocadores, depositarios, custodios y otros terceros cuya participación fuere necesaria para el proceso de venta al público y para la negociación de estas acciones en los mercados nacionales e internacionales. Los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para la venta entre el público inversor nacional e internacional de las Acciones Clase "B" deberán ser preparados en la forma requerida por las leyes aplicables en la Argentina, los Estados Unidos de América y/o las jurisdicciones donde los mismos vayan a ser ofrecidos. Esta documentación será preparada bajo la conducción del Estado Nacional o quien éste designare. A los fines de la preparación de esta documentación, Edenor, a su exclusivo cargo, deberá proveer al Estado Nacional y los agentes colocadores que éste designare, información preparada por sus auditores independientes incluyendo (a) los estados contables que fueren necesarios para el esfuerzo de venta de las Acciones Remanentes y (b) cartas de dichos auditores independientes confirmando la precisión de las proyecciones provistas por Edenor y toda aquella información financiera incluida en los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para el esfuerzo de venta.

107

- 
6. Obligación de indemnidad: El señor mantendrá indemne al Estado Nacional, en su carácter de vendedor de las Acciones Clase "B" y a los agentes colocadores que éste hubiere designado, con relación a cualquier reclamo que pudieran entablar terceros originados en la información suministrada para la preparación de los prospectos, memoranda de ofrecimiento y documentos similares.
 7. Mora: La mora en el cumplimiento de obligaciones establecidas en 1) y 2) será automática. En los demás casos, los obligados quedarán constituidos en mora previa intimación al cumplimiento de la obligación correspondiente por el Estado Nacional, por el plazo que en cada caso éste determine. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará solidariamente responsables a los Compradores, quienes serán pasibles de una multa diaria del 0,1% del valor de las Acciones Clase "B" calculado del siguiente modo: el precio de venta de las Acciones Clase "A" se dividirá por el número de acciones que lo integran y el resultado se multiplicará por el número de acciones Clase "B".

ARTICULO TERCERO: PRECIO; FORMA DE PAGO:

El precio convenido de _____ de dólares en efectivo más las sumas de _____ en Títulos de la Deuda Pública Externa y de _____ pesos en Títulos de la Deuda Pública Interna, se pagará en la forma y plazos previstos en el Numeral 8.2.3. del Pliego y conforme a lo que se indica a continuación:

1. El importe de _____ dólares deberá efectuarse mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna, en las cuentas N° _____ del Banco de la Nación Argentina, a nombre del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
2. El importe de _____ dólares en Títulos de la Deuda Pública Externa consistente en _____ y de _____ pesos (o dólares) en Títulos de la Deuda Pública Interna consistente en _____, deberán entregarse en la forma establecida en el Pliego.
3. El depósito en efectivo deberá ser acreditado por el Comprador ante el Comité Privatizador con anterioridad a la Toma de Posesión.
Todos los pagos referidos precedentemente, se harán libres y netos, sin efectuar retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.
4. En garantía del pago en Títulos de la Deuda Pública se deja constituida una garantía consistente en _____. Asimismo, en este acto se reciben las demás garantías mencionadas en el numeral 5.7 del Pliego.
5. El "honorario contingente" que las Partes declaran conocer, será pagado, de acuerdo con lo establecido en el punto 14.4. del Pliego, por los Compradores al contado en el momento del pago allí establecido.

ARTICULO CUARTO: TOMA DE POSESION:

I. Fecha:

La fecha fijada para la Toma de Posesión es el 31 de agosto de 1992 u otra, en el caso de que las Partes lo acuerden.



II. Antes de la Toma de Posesión:

Las Partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de posibilitar una adecuada transferencia del control operativo de Edenor y de sus actividades. Sin implicar limitación:

- (1) los Compradores y el Operador tendrán, mediante personal apropiado y debidamente acreditado, amplio acceso a las instalaciones y contabilidad de Segba y de Edenor, durante las horas y de acuerdo al procedimiento que las Partes acuerden;
- (2) asimismo los Compradores y el Operador podrán preparar un plan de cuentas adecuado a sus necesidades y al efecto acceder a la documentación con el personal y en la forma referidos en el inciso precedente, a fin de tomar datos de nómina y de inventarios que requieran para ir preparando los propios programas, métodos y procedimientos operativos a ser aplicados después de la Toma de Posesión;

III. Toma de Posesión (entrega de las acciones Clase A y pago del saldo de precio):

En el día convenido, en Paseo Colon 171 piso 9º, Buenos Aires, se procederá a la ejecución de todos y cada uno de los actos jurídicos que a continuación se indican:

- (1) El Vendedor entregará al Comprador y este recibirá de conformidad la totalidad de las Acciones Clase "A", de acuerdo al siguiente detalle: _____
- (2) En ese acto se procederá a constituir la prenda indicada en el artículo 35 del Contrato de Concesión.

IV. Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Edenor:

Las Partes convienen en celebrar una asamblea ordinaria y extraordinaria unánime de Edenor, a los fines y para cumplir los actos que se indican a continuación:

- (1) aprobar la gestión y aceptar las renunciaciones de directores, síndicos y suplentes de Edenor designados en el acto constitutivo de la sociedad respecto de sus cargos y de los honorarios que pudieran corresponderles por su desempeño;
- (2) designar a los directores y síndicos que propongan los Compradores para la Clase A y el Vendedor para las Clases B y C, quienes deberán aceptar sus cargos por escrito acto seguido de la Asamblea;
- (3) aprobar todas las reformas de los Estatutos de Edenor que los Compradores requieran al Vendedor, siempre que tales requerimientos hayan sido comunicados al Vendedor antes del acto, con los nuevos textos propuestos en forma completa y que esos nuevos textos propuestos no sean contrarios a derecho, a la Concesión, al Pliego, o a las limitaciones estatutarias de Edenor.

- (4) aceptar la renuncia que aquí se expresa a todo derecho contra el Vendedor y Segba, emergente de las transferencias de contratos, de activos de cualquier naturaleza y sus vicios ocultos, incluyendo comodatos, servidumbres, cables, medidores, subestaciones, transformadores, muebles, semovientes incluso vehículos, u otros derechos reales, incluso inmobiliarios, todo lo cual se recibe como activo de Edenor, cuyos acciones se venden y cuyo estado de uso es conocido por los Compradores.

V. Reunión del Directorio de Edenor:

Inmediatamente después de concluida la Asamblea se reunirán los directores y síndicos electos y;

- (1) los directores y síndicos designarán sus respectivas autoridades y aprobarán la firma de los contratos que se indican en el apartado (2) más abajo;
- (2) el Presidente de Edenor, como representante legal de la misma y en señal de ratificación, suscribirá este Contrato, sus Anexos, el Pliego, el Contrato de Concesión, los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica, el Reglamento de Suministro, los documentos de reconocimiento de la deuda resultante de los pasivos transferidos a Edenor, y reconociendo de esta manera en forma expresa las obligaciones emergentes de tales documentos para Edenor.

VI.

Se procederá a redactar un acta entre las Partes y Edenor donde se dejará constancia que se ha dado cumplimiento a los incisos 11.14. y 11.15. del capítulo XI del Pliego y se ha previsto y acordado todo lo necesario para la prestación de los servicios correspondientes de la Sociedad Anónima a cargo de los servicios del Centro de Movimiento de Energía (en adelante SACME) a Edenor y entre la Sociedad Anónima, o la Unión Transitoria de Empresas constituida para la prestación de servicios de sistemas a Edenor, si ello no se hubiere acordado en otra forma.

VII.

Una vez cumplidos los actos precedentes, el acta mencionada al respecto dejará constancia de que los Compradores, Edenor y la Sociedad Anónima a cargo de la prestación de los servicios de SACME y el Centro de Cómputos nada tienen que reclamar del Vendedor o de Segba, respecto a obligaciones de las mismas que fueran preexistentes a la fecha.

Asimismo:

- 1) Los Compradores y Edenor reiterarán su formal aceptación de las obligaciones emergentes del Contrato y del Pliego, declarando que ha recibido de conformidad los activos mencionados en los Numerales 11.6. y 11.7. del Pliego.
- 2) Que a la cero (0) horas del día que se fije como fecha efectiva de Toma de Posesión se tomará el estado de los medidores de energía eléctrica en cada uno de los puntos de intercambio correspondientes a los distintos niveles de tensión. Asimismo se efectuarán las estimaciones de los intercambios habidos hasta ese momento en aquellos puntos donde actualmente no haya medición de energía y/o potencia,

que correspondan a cada una de las áreas de las Sociedades Concesionarias Edenor y Edesur respectivamente.

Una descripción del conjunto de mediciones involucradas de la metodología de cálculo podrá consultarse en el informe "SISTEMA DE MEDICION DE ENERGIA Y POTENCIA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS" que se encuentran en el Centro de Movimiento de Energía, situado en Avenida España 3251 de Capital Federal.

En el Anexo XXVI del Pliego se muestra un resumen de los puntos de medición involucrados con excepción de las Unidades de Generación.

- 3) Que se han constituido las garantías previstas en los Numerales 5.2.8, 5.2.9. y 5.2.10. del Pliego.
- 4) Que se han transferido los correspondientes Contratos de Suministro de Energía Eléctrica y los mencionados en el Numeral 16.3. del Pliego.
- 5) Los Compradores ratificarán los mandatos irrevocables a que se refiere el Contrato de Concesión.
- 6) Que los Estatutos Sociales de la Sociedad Inversora cumplen lo establecido en el numeral 11.16.1., si así correspondiera.
- 7) los Compradores y el Operador ratificarán que sus afirmaciones y garantías formuladas en ocasión de sus presentaciones anteriores siguen vigentes. El acta deberá ser suscripta por los representantes de las Partes y Segba.

VIII.

Dentro de los diez días hábiles de la Toma de Posesión el Vendedor liberará la garantía de cumplimiento de contrato prevista en el Pliego.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO:

I.

En el supuesto que los Compradores incumplieren una o más de sus obligaciones asumidas en el Contrato el Vendedor deberá intimarlos a cumplir la(s) obligación(es) en infracción dentro del plazo de tres (3) días. Si persistiere el incumplimiento, el Vendedor podrá a su sola opción, o bien declarar resuelto el Contrato y exigir a los Compradores el pago de una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del precio convenido, todo sin perjuicio de los daños y perjuicios que correspondan; o bien, demandar el cumplimiento del Contrato, con el cobro de la multa ya referida que las Partes acuerdan sumar como penalidad a los daños y perjuicios que le puedan corresponder al Vendedor.

En el caso de resolución el Vendedor podrá aplicar directamente y de pleno derecho la cantidad cobrada en virtud del ARTICULO TERCERO, inciso (1), sin necesidad de otro trámite o intimación, como pago a cuenta de la multa referida. Asimismo, en igual carácter procederá a hacer efectiva la garantía de mantenimiento de Oferta Económica.

Los intereses, en caso de ser exigibles, serán los establecidos en el numeral 8.2.3/2. del Pliego.



II.

Sin perjuicio de cualquier otro incumplimiento contractual, se considerarán casos de incumplimiento automáticos del Contrato en los que no existirá obligación de intimación previa alguna, a los efectos del párrafo I. precedente, los siguientes:

- (1) No hacer en plazo y de una manera completa cualquiera de los pagos previstos en el Contrato.
- (2) No asistir y/o participar el representante de uno cualquiera de los Compradores y/o del Operador al acto de la Toma de Posesión;
- (3) No cooperar plenamente en el acto de la Toma de Posesión, mediante la asistencia de los representantes de los Compradores, y del Operador y demás personas necesarias.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD:

Cada comprador ratifica su responsabilidad principal, directa, conjunta, solidaria e ilimitada por todas las obligaciones emergentes del Concurso, de la Adjudicación, hasta la Toma de Posesión en un todo de acuerdo al Pliego.

ARTICULO SEPTIMO: INTERPRETACION:

I.

Por ser intención de las Partes que Edenor carezca a la Toma de Posesión por los Compradores de otros pasivos que los indicados en el Pliego, se interpretará que no le corresponde ningún pasivo anterior a la Toma de Posesión que no esté mencionado en el Pliego, si no ha sido expresamente asumido por Edenor y los Compradores;

II.

Por ser intención de las Partes que Edenor esté en condiciones operativas para la distribución de energía eléctrica, Edenor cuenta con el personal, activos y contratos mencionados en los Sub-Anexos 4, 5 y 6 en las condiciones y según las reglas allí referidas, donde se establecen los derechos y obligaciones de Segba, de Edenor y del Estado Nacional en relación al personal, activos y contratos.

Corresponderán a Edenor los anticipos a proveedores efectuados por SEGBA y las garantías recibidas por SEGBA respecto de los contratos que se le transfieren, mencionados en el Sub-Anexo 6. Los activos mencionados en el Sub-Anexo 5 pasarán en el estado en que se encuentren, sin dar lugar a reclamaciones, con efectos a la fecha efectiva de la Toma de Posesión, a partir de la cual Edenor asumirá la responsabilidad por ellos, por todo concepto, sin recurso alguno contra SEGBA o contra el Estado Nacional.

III.

Sin perjuicio de los derechos establecidos a favor de Edenor en los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica o salvo que se trate de una garantía expresa o de una norma de la Concesión, ninguna referencia en este Contrato será interpretada como una garantía del vendedor respecto de la disponibilidad y del precio de la energía eléctrica, al por mayor, del aumento o disminución

62

de tarifas al por menor, del estado de uso de un activo o de la situación jurídica de activos o de contratos de cualquier clase



iv.

En caso de conflicto entre los términos de la Legislación Regulatoria, de la Concesión vigente, del Pliego y del Contrato, dichos textos prevalecerán en el orden indicado. No hay otros convenios entre las Partes. Las únicas modificaciones o enmiendas válidas serán las que hagan las Partes por escrito. La omisión de una sanción no se interpretará como renuncia a futuras sanciones.

v.

Todos los trámites y gestiones como asimismo los gastos y tributos necesarios para implementar las transferencias objeto del Concurso y del Contrato estarán exclusivamente a cargo de Edeonor. El Vendedor y Segba sólo prestarán la conformidad y colaboración necesarias para hacer posible o facilitar tales trámites y gestiones a cargo de los Compradores.

ARTICULO OCTAVO: GARANTIAS:

Cada Comprador declara y garantiza:

- (1) En caso de tratarse de una Persona Jurídica, que ésta se encuentra debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de sus respectivos países.
- (2) No existen acciones, investigaciones o procedimientos pendientes ante ningún tribunal judicial, arbitral o autoridad gubernamental ni intentos de llevar a cabo los mismos contra algún Comprador que pudieran, directa o indirectamente, poner en peligro la situación financiera de dicho Comprador o el curso de sus negocios y/o las obligaciones contraídas por los Compradores.
- (3) Se han otorgado debidamente todas las autorizaciones de los órganos societarios de cada Comprador necesarias para la validez y oponibilidad de los actos y acuerdos contemplados en el Contrato.
- (4) La ejecución de los actos dispuestos en el Contrato no implican el incumplimiento de las obligaciones o deberes impuestos por ley o contrato a los Compradores.

ARTICULO NOVENO: PLAZO

Los plazos de días del Contrato y de sus Anexos se cuentan en días corridos; si un plazo concluyere en un día feriado, se entenderá ampliado al primer día hábil siguiente.

ARTICULO DECIMO: VALIDEZ:

La validez del Contrato queda condicionada a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional. Sin cuya conformidad y aceptación no tendrá validez ni eficacia alguna. La denegación de la aprobación o la disconformidad del Poder Ejecutivo Nacional no implicará en ningún caso responsabilidad extracontractual o contractual alguna

por parte del Estado Nacional, o del Comité Privatizador Segba.



ARTICULO DECIMOPRIMERO. LEY APLICABLE Y JURISDICCION:

Este contrato será interpretado de conformidad con la ley argentina y regulado por ella, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. DOMICILIOS:

A todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

El Vendedor: _____

Los Compradores: _____

DECIMOTERCERO. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones entre las partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo firmado por un empleado autorizado expresamente al efecto o enviadas por telegrama con acuse de recibo o carta documento a los domicilios especificados en el ARTICULO DECIMOSEGUNDO.

DECIMOCUARTO. MONEDA:

Todos los pagos previstos en el presente contrato deberán ser efectuados en la especie y calidad de moneda que en el mismo se indican y en la especie y calidad de Títulos de la Deuda Pública que se ha establecido.

DECIMOQUINTO. RENUNCIA:

Las partes no podrán renunciar a ninguno de los derechos emergentes de este contrato, salvo mediante escrito firmado por la parte que renuncia a tales derechos. La tolerancia de alguna de las partes en requerir el cumplimiento de alguna disposición del presente no se considerará la renuncia de dicha parte a tal derecho. Si alguna parte no hiciese cumplir o se demorase en cumplir alguno de sus derechos, tal acto no se considerará la renuncia permanente ni la modificación de los mismos, y cualquiera de las partes podrá iniciar la acciones legales pertinentes para hacer valer cualquiera de sus derechos.

DECIMOSEXTO. ENCABEZAMIENTOS:

Los encabezamientos servirán solamente como referencia y no serán usados para interpretar este contrato.

DECIMOSEPTIMO. ANEXOS:

Este Contrato contiene e incluye todo el contenido de los Subanexos mencionados en el presente como si su contenido estuviese detallado en el presente.

En prueba de conformidad se firman ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos.

102

por _____

por _____



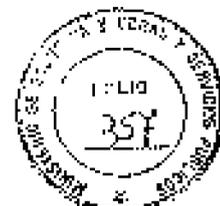
102

ANEXO IV
SUB-ANEXO 1
TRANSFERENCIA DE PERSONAL



102
La información correspondiente a este Sub-Anexo será proporcionada a todos los Adquirentes por circular, a más tardar treinta (30) días antes de la presentación de la Oferta Económica (Sobre Nº 2).

ANEXO IV
SUB-ANEXO 2
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS - COBRANZAS



La información correspondiente a este Sub-Anexo será proporcionada a todos los Adquirentes por circular, a más tardar treinta (30) días antes de la presentación de la Oferta Económica (Sobre N° 2).

102

AM 100 83

ANEXO IV
SUB-ANEXO 3
TRANSFERENCIA DE CONTRATOS



La información correspondiente a este Sub-Anexo será proporcionada a todos los Adquirentes por circular, a más tardar treinta (30) días antes de la presentación de la Oferta Económica (Sobre Nº 2).

102

[Handwritten signature]

ANEXO IV
SUB-ANEXO 4
TRANSFERENCIA DE PASIVOS



La información correspondiente a este Sub-Anexo será proporcionada a todos los Adquirentes por circular, a más tardar treinta (30) días antes de la presentación de la Oferta Económica (Sobre N° 2).

W

W

COPIA



CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA
"EDESUR SOCIEDAD ANONIMA"

LISTADO DE SUB-ANEXOS

- 1. Transferencia de Personal
- 2. Transferencia de Activos - Cobranzas
- 3. Transferencia de Contratos
- 4. Transferencia de Pasivos

112

[Handwritten signature]

11900 83

APENDICE 1



CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA "EDESUR,
SOCIEDAD ANONIMA"

En Buenos Aires, a los días del mes de
..... de 1992, entre el Estado Nacional, representado
para este acto por, en su carácter de
....., constituyendo domicilio especial en
....., Buenos Aires, por una parte, en
adelante designada el "Vendedor", y
Y en representación de
..... y de por la otra parte,
en adelante denominados conjuntamente como los "Compradores" e
individual e indistintamente como el "Comprador", constituyendo
todos ellos domicilio especial en
....., número....., piso,
Buenos Aires, y además Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires
S.A., en adelante Segba S.A., representada en este acto por el
Sr. Interventor Ing. Carlos A. Mattausch, constituyendo domicilio
en Paseo Colón 171, piso 9º, Buenos Aires, y

Considerando que:

En ejercicio de facultades conferidas por la Ley Nº 23.696, de
Reforma del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la
reorganización de la empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos
Aires S.A. (Segba S.A.) mediante los Decretos Nº 1374/90, art.9,
Nº 2074/90, art.2, Nº 634/91, Nº 2408/91 (aprobatorio de la
reorganización), Nº 122/92, Res. M.E. y O y S.P. que llama a
Concurso, y Decreto que autoriza a crear a EDESUR S.A.

En virtud de dicha reorganización han quedado constituidas dos
sociedades anónimas distintas llamadas "EDENOR S.A." y "EDESUR
S.A", a las que se les ha transferido y otorgado la concesión,

para la prestación en sus respectivas áreas de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires, su zona portuaria y en los Partidos de la Provincia de Buenos Aires mencionados en el Apéndice 1 y 2 del Anexo I del Pliego.



En el Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires y ciertos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, convocado mediante Res. M.E. y O. y S.P. (en adelante el "Concurso") se adjudicó a los Compradores el "paquete de control accionario" de EDESUR S.A., objeto del Concurso.

En el marco de la referida reorganización se ha procedido, sujeto a la condición de que solo producirán efectos a partir de la Toma de Posesión, a:

- 1) la transferencia a EDESUR del personal afectado a las tareas de distribución y comercialización correspondiente al área de su concesión, que con mayor detalle se describe en el Subanexo 1 del presente Contrato, en adelante "el Contrato";
- 2) al traspaso de ciertos activos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de EDESUR, incluyendo los activos que EDESUR deberá aportar a SACME que se describen en el Subanexo 2 por el 50% del capital de esa Sociedad. También se incluyen los activos que EDESUR debe aportar a la entidad continuadora del Centro de Cómputos que también se describen en el Subanexo mencionado, por el 50% del aporte correspondiente;
- 3) a la transferencia de los contratos listados en el Subanexo 3 del Contrato y;
- 4) al traspaso de ciertos pasivos que se describen en el Subanexo 4;
- 5) suscribir con EDESUR el Contrato de Concesión para el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica (en adelante la Concesión), y el Reglamento de Suministro;
- 6) Suscribir con SEGSA la cesión de los respectivos Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que ésta celebró

oportunamente con Central Puerto S.A. y Central Costanera S.A.

- 7) Suscribir la demás documentación complementaria que resulte del Concurso.



POR LO TANTO, en consideración a los antecedentes referidos y a los beneficios mutuos y obligaciones asumidas, el Vendedor y los Compradores acuerdan celebrar ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional el presente Contrato en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES:

A menos que del contexto surja claramente un significado diferente o que se los defina de otro modo en el Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que en este ARTICULO PRIMERO se les asigna.

Acciones Clase A: Acciones Clase A, ordinarias nominativas no endosables, de un voto por acción y de un peso (\$ 1) de valor nominal cada una, emitidas por EDESUR.

Anexos: Los cuatro Subanexos (1 a 4) del Contrato, que las Partes suscriben como parte integrante del mismo;

Operador: La empresa responsable de la "operación" de la Concesión otorgada a EDESUR.

Segba: Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. (SEGBA S.A.).

EDESUR: EDESUR S.A., una nueva sociedad, producto de la reorganización de Segba.

US\$ o Dólares: Dólares de los Estados Unidos de América.

Partes: El Vendedor y los Compradores, denominados conjuntamente;

41900 23



Pliego: El Pliego del Concurso;

Títulos: Los Títulos de la Deuda Pública Externa de la República Argentina y los Títulos de la Deuda Pública Interna de la República Argentina;

Toma de Posesión: La ejecución de todos y cada uno de los actos jurídicos a celebrarse simultánea, consecutiva y coordinadamente en la ocasión y en la forma prescripta en el ARTICULO CUARTO del Contrato y que, para valer, deberán cumplimentarse sin excepción, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las Partes.

Contrato de Concesión: El obrante en el Anexo II del Pliego.

Contratos de Suministro: Los obrantes en el Anexo XXV del Pliego.

Reglamento de Suministro: El obrante en el Anexo III del Pliego.

El Contrato: El presente Contrato de Transferencia.

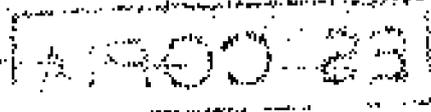
ARTICULO SEGUNDO: VENTA DE LAS ACCIONES CLASE A:

El Vendedor vende y el Comprador compra la cantidad de[[[a determinar, son el 51%]]]..... acciones Clase A que representan en conjunto el 51% del capital social de EDESUR y que constituyen la totalidad de las acciones Clase "A" de la misma.

Las acciones se venden libres de toda restricción, gravamen o carga, salvo las que surjan expresamente de los estatutos de EDESUR, de la ley y/o del decreto de su creación y/o del Pliego.

VENTA DE LAS ACCIONES CLASE B:

El Vendedor procederá a vender las acciones de la clase B de EDESUR mediante su oferta pública, a cuyo efecto los Compradores



se obligan solidariamente a cumplir y hacer cumplir a EDESUR, a su costo, todos los requisitos necesarios para que EDESUR obtenga la autorización para hacer oferta pública y cotizar las acciones Clase "B" de EDESUR en los Mercados de Valores del país.



El Comprador y EDESUR quedan solidariamente obligados a:

1. Presentar las solicitudes, brindar la información y preparar, a exclusivo cargo de EDESUR, los prospectos, memoranda de ofrecimiento y toda otra documentación que fuere necesaria para obtener de la COMISION NACIONAL DE VALORES la autorización para la oferta pública de la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por EDESUR. El Comprador y EDESUR deberán obtener tal autorización de oferta pública dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formule el Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, a pedido del Estado Nacional, se extenderá esta obligación a las presentaciones necesarias ante autoridades de hasta otros tres países extranjeros para facilitar la venta entre el público inversor internacional.
2. Presentar las solicitudes, brindar la información y efectuar cuantos otros actos sean necesarios a fin de obtener de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la autorización para cotizar la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por EDESUR en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. El Comprador y EDESUR deberán obtener tal autorización dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formule el Poder Ejecutivo Nacional.
3. Brindar al Estado Nacional y/o a las entidades que éste designe para actuar como agentes colocadores de las Acciones Clase "B", la información sobre la marcha de los negocios de EDESUR (incluyendo proyecciones estratégicas y de flujo de fondos) que se requiera para la elaboración de los respectivos prospectos, memoranda de ofrecimiento u otros documentos que fueren necesarios para efectuar la

10.7



venta de dichas acciones y títulos valores en los mercados de la Argentina y del exterior, así como cooperar con el Estado Nacional y los agentes colocadores en las etapas previas a y durante la colocación, el proceso de diligencia debida ("due diligence") y las presentaciones (así como cualquier otra difusión de información) al público en general que se realizaren en la Argentina y en el exterior (incluyendo la participación en las mismas de representantes de EDESUR o de los accionistas controlantes de ésta). Esta obligación tendrá vigencia mientras el Estado Nacional no haya finalizado la colocación entre el público inversor de las acciones y títulos valores citados.

4. Mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social de EDESUR y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la República Argentina como mínimo durante el término de QUINCE (15) AÑOS contados a partir de los respectivos otorgamientos.

5. Cooperar con el Estado Nacional para asegurar el éxito de la venta al público de las Acciones Clase "B" debiendo, inclusive, suscribir acuerdos con agentes colocadores, depositarios, custodios y otros terceros cuya participación fuere necesaria para el proceso de venta al público y para la negociación de estas acciones en los mercados nacionales e internacionales. Los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para la venta entre el público inversor nacional e internacional de las Acciones Clase "B" deberán ser preparados en la forma requerida por las leyes aplicables en la Argentina, los Estados Unidos de América y/o las jurisdicciones donde los mismos vayan a ser ofrecidos. Esta documentación será preparada bajo la conducción del Estado Nacional o quien éste designare. A los fines de la preparación de esta documentación, EDESUR, a su exclusivo cargo, deberá proveer al Estado Nacional y los agentes colocadores que éste designare, información preparada por sus auditores independientes incluyendo (a) los estados contables que fueran necesarios para el esfuerzo de venta de las Acciones Remanentes y (b) cartas de dichos auditores independientes confirmando la precisión de las proyecciones provistas por EDESUR y toda aquella información financiera incluida en

107

Pliego, si no ha sido expresamente asumido por EDESUR y los
Compradores;



II.

Por ser intención de las Partes que EDESUR esté en condiciones operativas para la distribución de energía eléctrica, EDESUR cuenta con el personal, activos y contratos mencionados en los Sub-Anexos 4, 5 y 6 en las condiciones y según las reglas allí referidas, donde se establecen los derechos y obligaciones de Segba, de EDESUR y del Estado Nacional en relación al personal, activos y contratos.

Corresponderán a EDESUR los anticipos a proveedores efectuados por SEGBA y las garantías recibidas por SEGBA respecto de los contratos que se le transfieren, mencionados en el Sub-Anexo 6. Los activos mencionados en el Sub-Anexo 5 pasarán en el estado en que se encuentren, sin dar lugar a reclamaciones, con efectos a la fecha efectiva de la Toma de Posesión, a partir de la cual EDESUR asumirá la responsabilidad por ellos, por todo concepto, sin recurso alguno contra SEGBA o contra el Estado Nacional.

III.

Sin perjuicio de los derechos establecidos a favor de EDESUR en los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica o salvo que se trate de una garantía expresa o de una norma de la Concesión, ninguna referencia en este Contrato será interpretada como una garantía del Vendedor respecto de la disponibilidad y del precio de la energía eléctrica al por mayor, del aumento o disminución de tarifas al por menor, del estado de uso de un activo o de la situación jurídica de activos o de contratos de cualquier clase.

IV.

En caso de conflicto entre los Términos de la Legislación Regulatoria, de la Concesión vigente, del Pliego y del Contrato, dichos textos prevalecerán en el orden indicado. No hay otros convenios entre las Partes. Las únicas modificaciones o enmiendas válidas serán las que hagan las Partes por escrito. La omisión de una sanción no se interpretará como renuncia a futuras sanciones.

V.

Las partes no podrán renunciar a ninguno de los derechos emergentes de este contrato, salvo mediante escrito firmado por la parte que renuncia a tales derechos. La tolerancia de una de las partes en requerir el cumplimiento de alguna disposición del presente no se considerará la renuncia de dicha parte a derecho. Si alguna parte no hiciese cumplir o se demorase en cumplir alguno de sus derechos, tal acto no se considerará renuncia permanente ni la modificación de los mismos, cualquiera de las partes podrá iniciar las acciones legales pertinentes para hacer valer cualquiera de sus derechos.



DECIMOSEXTO. ENCABEZAMIENTOS:

Los encabezamientos servirán solamente como referencia y no se usarán para interpretar este contrato.

DECIMOSEPTIMO. ANEXOS:

Este Contrato contiene o incluye todo el contenido de los Subanexos mencionados en el presente como si su contenido estuviese detallado en el presente.

En prueba de conformidad se firman ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos.

62

_____ por

_____ por



La información correspondiente a este Sub-Anexo será proporcionada a todos los Adquirentes por circular, a más tardar treinta (30) días antes de la presentación de la Oferta Económica (Sobre N° 2).

107

107

ANEXO IV
SUB-ANEXO 4
TRANSFERENCIA DE PASIVOS



La información correspondiente a este Sub-Anexo será proporcionada a todos los Adquirentes por circular, a más tardar treinta (30) días antes de la presentación de la Oferta Económica (Sobre N° 2).

107

[Handwritten signature]

los prospectos, memoranda de ofrecimiento y documentos necesarios para el esfuerzo de venta.



6. Obligación de indemnidad: EDESUR mantendrá indemne al Estado Nacional, en su carácter de vendedor de las Acciones Clase "B" y a los agentes colocadores que éste hubiere designado, con relación a cualquier reclamo que pudieran entablar terceros originados en la información suministrada para la preparación de los prospectos, memoranda de ofrecimiento y documentos similares.
7. Mora: La mora en el cumplimiento de obligaciones establecidas en 1) y 2) será automática. En los demás casos, los obligados quedarán constituidos en mora previa intimación al cumplimiento de la obligación correspondiente por el Estado Nacional, por el plazo que en cada caso éste determine. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará solidariamente responsables a los Compradores, quienes serán pasibles de una multa diaria del 0,1% del valor de las Acciones Clase "B" calculado del siguiente modo: el precio de venta de las Acciones Clase "B" se dividirá por el número de acciones que lo integran y el resultado se multiplicará por el número de acciones Clase "B".

ARTICULO TERCERO: PRECIO; FORMA DE PAGO:

El precio convenido de _____ de dólares en efectivo más las sumas de _____ en Títulos de la Deuda Pública Externa y de _____ pesos en Títulos de la Deuda Pública Interna, se pagará en la forma y plazos previstos en el Numeral 8.2.3. del Pliego y conforme a lo que se indica a continuación:

1. El importe de _____ dólares deberá efectuarse mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna, en las cuentas N° _____ del Banco de la Nación Argentina, a nombre del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

2. El importe de _____ dólares en Títulos de la Deuda Pública Externa consistente en _____ pesos (o dólares) en Títulos de la Deuda Pública Interna consistente en _____, deberán entregarse en la forma establecida en el Pliego.
3. El depósito en efectivo deberá ser acreditado por el Comprador ante el Comité Privatizador con anterioridad a la Toma de Posesión.
Todos los pagos referidos precedentemente, se harán libres y netos, sin efectuar retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.
4. En garantía del pago en Títulos de la Deuda Pública se deja constituida una garantía consistente en _____. Asimismo, en este acto se reciben las demás garantías mencionadas en el numeral 5.7 del Pliego.
5. El "honorario contingente" que las Partes declararan conocer, será pagado, de acuerdo con lo establecido en el punto 14.4. del Pliego, por los Compradores al contado en el momento del pago allí establecido.

ARTICULO CUARTO: TOMA DE POSESION:

I. Fecha:

La fecha fijada para la Toma de Posesión es el 31 de agosto de 1992 u otra, en el caso de que las Partes lo acuerden.

II. Antes de la Toma de Posesión:

Las Partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de posibilitar una adecuada transferencia del control operativo de EDESUR y de sus actividades. Sin implicar limitación:

- (1) los Compradores y el Operador tendrán, mediante personal apropiado y debidamente acreditado, amplio acceso a las instalaciones y contabilidad de Segba y de EDESUR, durante las horas y de acuerdo al procedimiento que las Partes acuerden;

- (2) asimismo los Compradores y el Operador podrán preparar un plan de cuentas adecuado a sus necesidades y al acceder a la documentación con el personal y en la referidos en el inciso precedente, a fin de tomar datos de nómina y de inventarios que requieran para ir preparando los propios programas, métodos y procedimientos operativos a ser aplicados después de la Toma de Posesión;



III. Toma de Posesión (entrega de las acciones Clase A y pago del saldo de precio);

En el día convenido, en Paseo Colon 171 piso 9º, Buenos Aires, se procederá a la ejecución de todos y cada uno de los actos jurídicos que a continuación se indican:

- (1) El Vendedor entregará al Comprador y este recibirá de conformidad la totalidad de las Acciones Clase "A", de acuerdo al siguiente detalle: _____.
- (2) En ese acto se procederá a constituir la prenda indicada en el artículo 35 del Contrato de Concesión.

IV. Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de EDESUR:

Las Partes convienen en celebrar una asamblea ordinaria y extraordinaria unánime de EDESUR, a los fines y para cumplir los actos que se indican a continuación:

- (1) aprobar la gestión y aceptar las renunciaciones de directores, síndicos y suplentes de EDESUR designados en el acto constitutivo de la sociedad respecto de sus cargos y de los honorarios que pudieran corresponderles por su desempeño;
- (2) designar a los directores y síndicos que propongan los Compradores para la Clase A y el Vendedor para las Clases B y C, quienes deberán aceptar sus cargos por escrito acto seguido de la Asamblea;
- (3) aprobar todas las reformas de los Estatutos de EDESUR que los Compradores requieran al Vendedor, siempre que tales requerimientos hayan sido comunicados al Vendedor antes del

Contrato de Transferencia de Acciones

Firmado: Agosto 6 de 1992

11

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE "EMPRESA DISTRIBUIDORA EN SOCIEDAD ANONIMA"

En Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de 1992, entre el Estado Nacional, representado para este acto por el Ing. Carlos Manuel Bastos, en su carácter de Secretario de Energía Eléctrica constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 651, piso 2º Buenos Aires, por una parte, en adelante designada el "Vendedor" y Distrilec Inversora S.A., -Compañía Naviera Pérez Compan S.A.C.F.I.M.F.A., Grupo PSI Energy Inc./PSI Energy Argentina Inc. Distribuidora Chilectra Metropolitana S.A., Enersis S.A. y Empresa Nacional de Electricidad S.A.-, todas representadas por el Sr. Raúl Gustavo González, por la otra parte, en adelante denominado conjuntamente como los "Compradores" e individual e indistintamente como el "Comprador", constituyendo todos ellos domicilio especial en Maipú 1, Buenos Aires, y además Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., en adelante Segba S.A., representada en este acto por el Sr. Interventor Ing. Carlos A. Mattausch, constituyendo domicilio especial en Paseo Colón 171, piso 8º, Buenos Aires, y

CONSIDERANDO QUE:

En ejercicio de facultades conferidas por la Ley N° 23.696, de Reforma del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la M.E. reorganización de Segba S.A., mediante los Decretos N° 1374/90, O. y S.P. art. 9, N° 2074/90, art. 2, N° 634/91, N° 2408/91, N° 122/92, Res. M.E. y O y S.P. N° 591/92 y el Decreto 714/92.

En virtud de dicha reorganización han quedado constituidas dos sociedades anónimas distintas llamadas "EMPRESA DISTRIBUIDORA NOROCCIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA ("EDENOR S.A.") y "EMPRESA DISTRIBUIDORA

487 102

SUR SOCIEDAD ANONIMA ("EDESUR S.A."), a las que se les ha transferido y otorgado la concesión, para la prestación en sus respectivas áreas de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires, su zona portuaria y en los Partidos de la Provincia de Buenos Aires mencionados en el Apéndice 1 y 2 del Anexo I del Pliego.

En el Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires y ciertos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, convocado mediante la Res. Nº 591/92 del M.E. y O. y S.P. (en adelante el "Concurso") se adjudicó a los Compradores el "paquete de control accionario" de Edesur S.A., objeto del Concurso.

En el marco de la referida reorganización se ha procedido, sujeto a la condición de que sólo producirán efectos a partir de la Toma de Posesión, a:

- 1) la transferencia a Edesur S.A. del personal afectado a las tareas de distribución y comercialización correspondiente al Área de su concesión, que con mayor detalle se describe en el Subanexo 1 del presente Contrato, en adelante "el Contrato";
al traspaso de ciertos activos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de Edesur S.A., incluyendo los activos que Edesur S.A. deberá aportar a SACME, que se describen en el Subanexo 2, por el 50% del capital de esa Sociedad. También se incluyen los activos que Edesur S.A. debe aportar a la entidad continuadora del Centro de Cómputos, que también se describen en el Subanexo mencionado, por el 50% del aporte correspondiente;

M.E. y
O. y S.P.
526

627, 42

10

- 3) a la transferencia de los contratos listados en el Subanexo 3 del presente Contrato y;
- 4) al traspaso de ciertos pasivos que se describen en el Subanexo 4 del presente Contrato;
- 5) suscribir con Edesur S.A. el Contrato de Concesión para el Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (en adelante la "Concesión"), y el Reglamento de Suministro;
- 6) suscribir con Segba S.A. la cesión de los respectivos Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que ésta celebró oportunamente con Central Puerto S.A. y Central Costanera S.A.;
- 7) suscribir la demás documentación complementaria que resulta del Concurso.

POR LO TANTO, en consideración a los antecedentes referidos y a los beneficios mutuos y obligaciones asumidas, el Vendedor y los Compradores acuerdan celebrar, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, el presente Contrato en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO PRIMERO; DEFINICIONES:

A menos que del contexto surja claramente un significado diferente o que se los defina de otro modo en el Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que en este ARTICULO PRIMERO se les asigna.

Acciones Clase A: Acciones Clase A, ordinarias nominativas no endosables, de un voto por acción y de un peso (\$ 1) de valor nominal cada una, emitidas por Edesur S.A.

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

Anexos: Los cuatro Subanexos (1 a 4) del Contrato, que las Partes suscriben como parte integrante del mismo;

Operador: La empresa responsable de la "operación" de la Concesión otorgada a Edesur S.A.

Segba S.A./Segba: Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A.

Edesur S.A./Edesur: Edesur S.A., una nueva sociedad, producto de la reorganización de Segba.

US\$ o Dólares: Dólares de los Estados Unidos de América.

Partes: El Vendedor y los Compradores, denominados conjuntamente;

Pliego: El Pliego del Concurso;

Títulos: Los Títulos de la Deuda Pública Externa de la República Argentina y los Títulos de la Deuda Pública Interna de la República Argentina;

Toma de Posesión:

M.E. Y
C.Y.S.P.
529

La ejecución de todos y cada uno de los actos jurídicos a celebrarse simultánea, consecutiva y coordinadamente, en la ocasión y en la forma prescripta en el ARTICULO CUARTO del Contrato y que, para valer, deberán cumplimentarse sin excepción, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las Partes.

107 V. 102

Contrato de Concesión: El obrante en el Anexo II del Pliego, suscripto entre Edesur y el Poder Ejecutivo Nacional.

Contratos de Suministro: Los obrantes en el Anexo XXV del Pliego.

Reglamento de Suministro: El obrante en el Anexo III del Pliego.

El Contrato: El presente Contrato de Transferencia.

ARTICULO SEGUNDO: VENTA DE LAS ACCIONES CLASE "A":

El Vendedor vende y el Comprador compra la cantidad de doscientos treinta millones ochocientos treinta y dos mil ciento veinte (230.832.120) acciones Clase "A" que representan en conjunto el 51% del capital social de Edesur y que constituyen la totalidad de las acciones Clase "A" de la misma.

Las acciones se venden libres de toda restricción, gravamen o carga, salvo las que surjan expresamente de los estatutos de Edesur, de la ley y/o del decreto 714/92 y/o del Pliego.

VENTA DE LAS ACCIONES CLASE "B":

M.E. y E. El Vendedor procederá a vender las acciones de la clase "B" de Edesur mediante su oferta pública, a cuyo efecto los Compradores se obligan solidariamente a cumplir y hacer cumplir a Edesur, a su costo, todos los requisitos necesarios para que Edesur obtenga la autorización para hacer oferta pública y cotizar las acciones Clase "B" de Edesur en los Mercados de Valores del país.

El Comprador y Edesur quedan solidariamente obligados a:

107

100



1. Presentar las solicitudes, brindar la información y preparar, a exclusivo cargo de Edesur, los prospectos, memoranda de ofrecimiento y toda otra documentación que fuere necesaria para obtener de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES la autorización para la oferta pública de la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por Edesur. El Comprador y Edesur deberán obtener tal autorización de oferta pública dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formule el Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, a pedido del Estado Nacional, se extenderá esta obligación a las presentaciones necesarias ante autoridades de hasta otros tres países extranjeros para facilitar la venta entre el público inversor internacional.

2. Presentar las solicitudes, brindar la información y efectuar cuantos otros actos sean necesarios a fin de obtener de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la autorización para cotizar las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por Edesur en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. El Comprador y Edesur deberán obtener tal autorización dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formule el Poder Ejecutivo Nacional.

M.E.3.
C.S.S.R.
526

Brindar al Estado Nacional y/o a las entidades que éste designe para actuar como agentes colocadores de las Acciones Clase "B", la información sobre la marcha de los negocios de Edesur (incluyendo proyecciones estratégicas y de flujo de fondos) que se requiera para la elaboración de los respectivos prospectos, memoranda de ofrecimiento u otros documentos que fueren necesarios para efectuar la venta de dichas acciones y títulos valores en los mercados de la Argentina y del exterior, así como cooperar con el Estado

Handwritten signatures and initials.



18
75

Nacional y los agentes colocadores en las etapas previas a y durante la colocación, el proceso de diligencia debida ("due diligence") y las presentaciones (así como cualquier otra difusión de información) al público en general que se realizaren en la Argentina y en el exterior (incluyendo la participación en las mismas de representantes de Edesur o de los accionistas controlantes de ésta). Esta obligación tendrá vigencia mientras el Estado Nacional no haya finalizado la colocación entre el público inversor de las acciones y títulos valores citados.

4. Mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social de Edesur y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la República Argentina como mínimo durante el término de QUINCE (15) AÑOS contados a partir de los respectivos otorgamientos.
5. Cooperar con el Estado Nacional para asegurar el éxito de la venta al público de las Acciones Clase "B" debiendo, inclusive, suscribir acuerdos con agentes colocadores, depositarios, custodios y otros terceros cuya participación fuere necesaria para el proceso de venta al público y para la negociación de estas acciones en los mercados nacionales e internacionales. Los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para la venta entre el público inversor nacional e internacional de las Acciones Clase "B" deberán ser preparados en la forma requerida por las leyes aplicables en la Argentina, los Estados Unidos de América y/o las jurisdicciones donde los mismos vayan a ser ofrecidos. Esta documentación será preparada bajo la conducción del Estado Nacional o quien éste designare. A los fines de la preparación de esta documentación, Edesur, a su exclusivo cargo, deberá proveer al Estado Nacional y los agentes colocadores que éste

PE y 528

107 M 102





designare, información preparada por sus auditores independientes incluyendo (a) los estados contables que fueren necesarios para el esfuerzo de venta de las Acciones Remanentes y (b) cartas de dichos auditores independientes confirmando la precisión de las proyecciones provistas por Edesur y toda aquella información financiera incluida en los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para el esfuerzo de venta.

6. Obligación de indemnidad: Edesur mantendrá indemne al Estado Nacional, en su carácter de vendedor de las Acciones Clase "B" y a los agentes colocadores que éste hubiere designado, con relación a cualquier reclamo que pudieran entablar terceros originados en la información suministrada para la preparación de los prospectos, memoranda de ofrecimiento y documentos similares.

7. Mora: La mora en el cumplimiento de obligaciones establecidas en 1) y 2) será automática. En los demás casos, los obligados quedarán constituidos en mora previa intimación al cumplimiento de la obligación correspondiente por el Estado Nacional, por el plazo que en cada caso éste determine. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará solidariamente responsables a los Compradores, quienes serán pasibles de una multa diaria del

0,1% del valor de las Acciones Clase "B" calculado del siguiente modo: el precio de venta de las Acciones Clase "A" se dividirá por el número de acciones que lo integran y el resultado se multiplicará por el número de acciones Clase "B".

Edesur S.A.
528

ARTICULO TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Handwritten signatures and initials: "L.27", "M. L. O.", and a scribble on the right.

El precio convenido de treinta millones de dólares estadounidenses en efectivo más las sumas de cuatrocientos ochenta y un millones veintiun mil veintiuno dólares estadounidenses (U\$S 481.021.021) en Títulos de la Deuda Pública se pagará en la forma y plazos previstos en el Numeral 8.2.3. del Pliego y conforme a lo que se indica a continuación:

1. El importe convenido de treinta millones (30.000.000) de dólares estadounidenses deberá efectuarse mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna del siguiente modo, 1) el setenta por ciento (70%) en la cuenta N° 000700101032 a nombre del Banco Central de la República Argentina, orden Tesorería General, Secretaría de Hacienda; 2) el treinta por ciento (30%) restante se depositará en la cuenta N° 000605501000 a nombre de ANSES, ley 23966, art. 31. Ambas cuentas del Banco de la Nación Argentina, Suc. New York.

2. El importe de cuatrocientos ochenta y un millones veintiun mil veintiuno dólares estadounidenses (U\$S 481.021.021) correspondiente al Valor Efectivo de Títulos de la Deuda Pública, de acuerdo a las Resoluciones N° 206/92 de la Secretaría de Hacienda y N° 551/92 y 873/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, deberá entregarse en la forma establecida en el Pliego.

3. El depósito en efectivo deberá ser acreditado por el Comprador ante el Comité Privatizador con anterioridad a la Toma de Posesión.

Todos los pagos referidos precedentemente, se harán libres y netos, sin efectuar retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.

4. En garantía del pago en Títulos de la Deuda Pública se dejan constituidas, una garantía consistente en una fianza bancaria y una carta de crédito Stand By

M.E. y
O. y S. P.
526

107 100 P



por la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos ochenta y un millones veintiun mil veintiuno (U\$S 481.021.021) correspondiente al valor efectivo, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones N° 206/92 de la Secretaría de Hacienda y N° 551/92 y 873/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Asimismo, en este acto se reciben las demás garantías mencionadas en el numeral 5.7 del Pliego y en el ANEXO VIII.

5. Si los Compradores hicieran uso de la opción mencionada en el artículo 3° de la Resolución N° 873/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, deberán ejercer tal opción antes de la Toma de Posesión y acreditar la constitución del depósito en fideicomiso con la constancia correspondiente del Banco Central de la República Argentina. El monto de la garantía del pago en Títulos de la Deuda Pública mencionado en el inciso anterior será reducido en tal caso en un valor igual al del fondo del fideicomiso, lo que solo será procedente previa acreditación del depósito en fideicomiso mediante la pertinente constancia del Banco Central de la República Argentina.
6. El "honorario contingente", que las Partes declaran conocer, será pagado, de acuerdo con lo establecido en el punto 14.4. del Pliego, por los Compradores, al contado, en el momento del pago allí establecido.

M.E. y
O.S.P.
526

ARTICULO CUARTO: TOMA DE POSESION:

I. Fecha:

Handwritten signatures and initials:
 A large handwritten mark resembling a stylized 'J' or 'L' with a horizontal stroke.
 A handwritten 'M' followed by a signature.
 A handwritten signature 'LQ'.

Handwritten signature:
 A stylized signature consisting of several loops and a vertical stroke.

La fecha fijada para la Toma de Posesión es el 31 de agosto de 1992 y tendrá efecto a partir de la hora 24 (veinticuatro) de ese día.

II. Antes de la Toma de Posesión:

Las Partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de posibilitar una adecuada transferencia del control operativo de Edesur y de sus actividades. Sin implicar limitación:

- (1) los Compradores y el Operador tendrán, mediante personal apropiado y debidamente acreditado, amplio acceso a las instalaciones y contabilidad de Segba S.A. y de Edesur; durante las horas y de acuerdo al procedimiento que las Partes acuerden;
- (2) asimismo los Compradores y el Operador podrán preparar un plan de cuentas adecuado a sus necesidades y al efecto acceder a la documentación con el personal y en la forma referidos en el inciso precedente, a fin de tomar datos de nómina y de inventarios que requieran para ir preparando los propios programas, métodos y procedimientos operativos a ser aplicados después de la Toma de Posesión;

M.E. y S.P.

526

III. Toma de Posesión (entrega de las acciones Clase "A" y pago del saldo de precio):

En el día convenido, en Paseo Colón 171 piso 9º, Buenos Aires, se procederá a la ejecución de todos y cada uno de los actos jurídicos que a continuación se indican:

M. LCO

LOJ

- (1) El Vendedor entregará al Comprador y éste recibirá de conformidad la totalidad de las Acciones Clase "A", que comprende las acciones 1 a 230.632.120.
- (2) En ese acto se procederá a constituir la prenda indicada en el Artículo 35 del Contrato de Concesión.

IV. Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Edesur:

Las Partes convienen en celebrar una asamblea ordinaria y extraordinaria unánime de Edesur, a los fines y para cumplir los actos que se indican a continuación:

- (1) aprobar la gestión y aceptar las renunciaciones de directores, síndicos y suplentes de Edesur designados en el acto constitutivo de la sociedad respecto de sus cargos y de los honorarios que pudieran corresponderles por su desempeño;
- (2) designar a los directores y síndicos que propongan los Compradores para la Clase "A" y el Vendedor para las Clases "B" y "C", quienes deberán aceptar sus cargos por escrito acto seguido de la Asamblea;
- (3) aprobar todas las reformas de los Estatutos de Edesur que los Compradores requieran al Vendedor, siempre que tales requerimientos hayan sido comunicados al Vendedor antes del acto, con los nuevos textos propuestos en forma completa y que esos nuevos textos propuestos no sean contrarios a derecho, a la Concesión, al Pliego, o a las limitaciones estatutarias de Edesur.

D.E. y
D. y S.P.
526

- (4) aceptar la renuncia que aquí se expresa a todo derecho contra el Vendedor y Segba, emergente de las transferencias de contratos, de activos de cualquier naturaleza y sus

607

vicios ocultos, incluyendo comodatos, servidumbres, cables, medidores, subestaciones, transformadores, muebles, semovientes incluso vehículos, u otros derechos reales, incluso inmobiliarios, todo lo cual se recibe como activo de Edesur, cuyas acciones se venden y cuyo estado de uso es conocido por los Compradores.

V. Reunión del Directorio de Edesur:

Inmediatamente después de concluida la Asamblea se reunirán los directores y síndicos electos y;

- (1) los directores y síndicos designarán sus respectivas autoridades y aprobarán la firma de los contratos que se indican en el apartado (2) más abajo;
- (2) el Presidente de Edesur, como representante legal de la misma y en señal de ratificación, suscribirá este Contrato y los subanexos que lo integran, el Pliego, el Contrato de Concesión y los Subanexos que lo integran, los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica, el Reglamento de Suministro, los documentos de reconocimiento de la deuda resultante de los pasivos transferidos a Edesur, y reconociendo de esta manera en forma expresa las obligaciones emergentes de tales documentos para Edesur.

LE y
C.P.R.
526

VI.

Se procederá a redactar un acta entre las Partes y Edenor S.A. donde se dejará constancia que se ha dado cumplimiento a los incisos 11.14 y 11.15 del capítulo XI del Pliego y se ha previsto y acordado todo lo necesario para la prestación de los servicios a cargo de la Sociedad Anónima Centro de Movimiento de Energía (en adelante SACME) a Edesur y de los servicios a cargo de la Sociedad Anónima, o de la Unión Transitoria de Empresas,

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

constituida para la prestación de servicios de sistemas a Edesur, si ello no se hubiere acordado en otra forma.

VII.

Una vez cumplidos los actos precedentes, el acta mencionada al respecto dejará constancia de que los Compradores, Edesur y la Sociedad Anónima a cargo de la prestación de los servicios de SACME y la Sociedad Anónima o Unión Transitoria de Empresas a cargo de los servicios de sistemas, nada tienen que reclamar del Vendedor o de Segba, respecto a obligaciones de las mismas que fueran preexistentes a la fecha.

Asimismo:

- 1) Los Compradores y Edesur reiterarán su formal aceptación de las obligaciones emergentes del Contrato y del Pliego, declarando que ha recibido de conformidad los activos mencionados en los Numerales 11.6. y 11.7. del Pliego.
- 2) Que a las veinticuatro (24) horas del día que se fije como fecha efectiva de Toma de Posesión se tomará el estado de los medidores de energía eléctrica en cada uno de los puntos de intercambio correspondientes a los distintos niveles de tensión. Asimismo se efectuarán las estimaciones de los intercambios habidos hasta ese momento en aquellos puntos donde actualmente no haya medición de energía y/o potencia, que correspondan a cada una de las áreas de las Sociedades Concesionarias Edenor y Edesur respectivamente.

528

Una descripción del conjunto de mediciones involucradas y de la metodología de cálculo podrá consultarse en el informe "SISTEMA DE MEDICION DE ENERGIA Y POTENCIA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS" que se encuentran en el Centro de Movimiento

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



de Energía, situado en Avenida España 3251 de Capital Federal.

En el Anexo XXVI del Pliego se muestra un resumen de los puntos de medición involucrados con excepción de las Unidades de Generación.

- 3) Que se han constituido las garantías previstas en los Numerales 5.2.8, 5.2.9, 5.2.10 y del ANEXO VIII del Pliego. Si se hubiese hecho uso de la opción mencionada en el artículo 3º de la Resolución Nº 873/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, los Compradores acreditarán mediante constancia del Banco Central de la República Argentina que se ha constituido el depósito de fideicomiso correspondiente y que se ha constituido la garantía prevista en el ARTICULO TERCERO, Punto 5 del presente Contrato.
- 4) Que se han transferido los correspondientes Contratos de Suministro de Energía Eléctrica y los mencionados en el Numeral 16.3. del Pliego.
- 5) Los Compradores ratificarán los mandatos irrevocables a que se refiere el Contrato de Concesión.
- 6) Que los Estatutos Sociales de la Sociedad Inversora cumplen lo establecido en el numeral 11.16.1., si así correspondiera.

7) Los Compradores y el Operador ratificarán que sus afirmaciones y garantías formuladas en ocasión de sus presentaciones anteriores siguen vigentes. El acta deberá ser suscripta por los representantes de las Partes y Segba.

VIII.

525
102

h

102



Dentro de los diez días hábiles de la Toma de Posesión el Vendedor liberará la garantía de cumplimiento de contrato prevista en el Pliego.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO:

I.

En el supuesto que los Compradores incumplieren una o más de sus obligaciones asumidas en el Contrato el Vendedor deberá intimarlos a cumplir la(s) obligación(es) en infracción dentro del plazo de tres (3) días. Si persistiere el incumplimiento, el Vendedor podrá a su sola opción, o bien declarar resuelto el Contrato y exigir a los Compradores el pago de una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del precio convenido, todo sin perjuicio de los daños y perjuicios que correspondan; o bien, demandar el cumplimiento del Contrato, con el cobro de la multa ya referida que las Partes acuerdan sumar como penalidad a los daños y perjuicios que le puedan corresponder al Vendedor.

En el caso de resolución el Vendedor podrá aplicar directamente y de pleno derecho la cantidad cobrada en virtud del ARTICULO TERCERO, inciso (1), sin necesidad de otro trámite o intimación, como pago a cuenta de la multa referida. Asimismo, en igual carácter procederá a hacer efectiva la garantía de mantenimiento de Oferta Económica.

526

Los intereses, en caso de ser exigibles, serán los establecidos en el numeral 8.2.3.2. del Pliego.

II.

sin perjuicio de cualquier otro incumplimiento contractual se considerarán casos de incumplimiento automáticos del Contrato en

Handwritten scribbles and initials on the left side of the page.

Handwritten initials "LQD" in the center of the page.

Handwritten scribbles on the right side of the page.

los que no existirá obligación de intimación previa alguna, a los efectos del párrafo I. precedente, los siguientes:

- (1) No hacer en plazo y de una manera completa cualquiera de los pagos previstos en el Contrato,
- (2) No asistir y/o participar el representante de uno cualquiera de los Compradores y/o del Operador al acto de la Toma de Posesión;
- (3) No cooperar plenamente en el acto de la Toma de Posesión, mediante la asistencia de los representantes de los Compradores, y del Operador y demás personas necesarias.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD:

Cada comprador ratifica su responsabilidad principal, directa, conjunta, solidaria e ilimitada por todas las obligaciones emergentes del Concurso, de la Adjudicación, hasta la Toma de Posesión y/o pago del precio en un todo de acuerdo al Pliego.

ARTICULO SEPTIMO: INTERPRETACION:

M.R. y II
O.S.P.

529

Por ser intención de las Partes que Edesur carezca a la Toma de Posesión por los Compradores de otros pasivos que los indicados en el Subanexo 4 de este Contrato, se interpretará que no le corresponde ningún pasivo anterior a la Toma de Posesión que no esté mencionado en dicho Subanexo, si no ha sido expresamente asumido por Edesur y los Compradores;

II.

Handwritten marks: a large checkmark, the number '127', and the number '100'.

Por ser intención de las Partes que Edesur esté en condiciones operativas para la distribución de energía eléctrica, Edesur cuenta con el personal, activos y contratos mencionados en los Subanexos 1, 2, y 3 en las condiciones y según las reglas allí referidas, donde se establecen los derechos y obligaciones de Segba, de Edesur S.A. y del Estado Nacional en relación al personal, activos y contratos.

Corresponderán a Edesur S.A. los anticipos a proveedores efectuados por Segba y las garantías recibidas por Segba respecto de los contratos que se le transfieren, mencionados en el Subanexo 3. Los activos mencionados en el Subanexo 2 pasarán en el estado en que se encuentren, sin dar lugar a reclamaciones, con efectos a la fecha efectiva de la Toma de Posesión, a partir de la cual Edesur S.A. asumirá la responsabilidad por ellos, por todo concepto, sin recurso alguno contra Segba o contra el Estado Nacional.

III.

Sin perjuicio de los derechos establecidos a favor de Edesur en los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica o, salvo que se trate de una garantía expresa o de una norma de la Concesión, ninguna referencia en este Contrato será interpretada como una garantía del Vendedor respecto de la disponibilidad y del precio de la energía eléctrica al por mayor, del aumento o disminución de tarifas al por menor, del estado de uso de un activo o de la situación jurídica de activos o de contratos de cualquier clase.

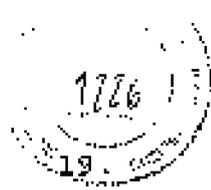
528

IV.

En caso de conflicto entre los términos de la Legislación Regulatoria, de la Concesión vigente, del Pliego y del Contrato, dichos textos prevalecerán en el orden indicado. No hay otros convenios entre las Partes. Las únicas modificaciones o enmiendas

Handwritten signatures and initials, including '627', 'M', and '100'.

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.



válidas serán las que hagan las Partes por escrito. La omisión de una sanción no se interpretará como renuncia a futuras sanciones.

v.

Todos los trámites y gestiones como asimismo los gastos y tributos necesarios para implementar las transferencias objeto del Concurso y del Contrato estarán exclusivamente a cargo de Edesur. El Vendedor y Segba S.A. sólo prestarán la conformidad y colaboración necesarias para hacer posible o facilitar tales trámites y gestiones a cargo de los Compradores.

ARTICULO OCTAVO: GARANTIAS:

Cada Comprador declara y garantiza:

- (1) En caso de tratarse de una persona jurídica, que ésta se encuentra debidamente constituida y validamente existente conforme a las leyes de sus respectivos países.
- (2) No existen acciones, investigaciones o procedimientos pendientes ante ningún tribunal judicial, arbitral o autoridad gubernamental ni intentos de llevar a cabo los mismos contra algún Comprador que pudieran, directa o indirectamente, poner en peligro la situación financiera de dicho Comprador o el curso de sus negocios y/o las obligaciones contraídas por los Compradores.
- (3) Se han otorgado debidamente todas las autorizaciones de los órganos societarios de cada Comprador necesarias para la validez y oponibilidad de los actos y acuerdos contemplados en el Contrato.

M.E. y
 S.P.
 528

(4) La ejecución de los actos dispuestos en el Contrato no implican el incumplimiento de las obligaciones o deberes impuestos por ley o contrato a los Compradores.

ARTICULO NOVENO: PLAZO

Los plazos de días del Contrato y de sus Anexos se cuentan en días corridos; si un plazo concluyera en un día feriado, se entenderá ampliado al primer día hábil siguiente.

ARTICULO DECIMO: VALIDEZ:

La validez del Contrato queda condicionada a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional sin cuya conformidad y aceptación no tendrá validez ni eficacia alguna. La denegación de la aprobación o la disconformidad del Poder Ejecutivo Nacional no implicará en ningún caso responsabilidad extracontractual o contractual alguna por parte del Estado Nacional, o del Comité Privatizador o de Segba S.A.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. LEY APLICABLE Y JURISDICCION:

Este Contrato será interpretado de conformidad con la ley Argentina y regulado por ella, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. DOMICILIOS:

1977
25

427 420

A todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

El Vendedor: Julio A. Roca 651, Piso 2º, Capital Federal.

Los Compradores: Suipacha 1111, Piso 18º, Capital Federal. 

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones entre las partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo firmado por un empleado autorizado expresamente al efecto o enviadas por telegrama con acuse de recibo o carta documento a los domicilios especificados en el ARTICULO DECIMOSEGUNDO.

ARTICULO DECIMOCUARTO. MONEDA:

Todos los pagos previstos en el presente contrato deberán ser efectuados en la especie y calidad de moneda que en el mismo se indican y en la especie y calidad de Títulos de la Deuda Pública que se ha establecido.

ARTICULO DECIMOQUINTO. RENUNCIA:

Las partes no podrán renunciar a ninguno de los derechos emergentes de este Contrato, salvo mediante escrito firmado por la parte que renuncia a tales derechos. La tolerancia de alguna de las partes en requerir el cumplimiento de alguna disposición del presente no se considerará la renuncia de dicha parte a tal derecho. Si alguna parte no hiciese cumplir o se demorase en cumplir alguno de sus derechos, tal acto no se considerará la renuncia permanente ni la modificación de los mismos, y

RE. y
173.8
528

69 J 1 120



cualquiera de las partes podrá iniciar las acciones legales pertinentes para hacer valer cualquiera de sus derechos.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ENCABEZAMIENTOS:

Los encabezamientos servirán solamente como referencia y no serán usados para interpretar este Contrato.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. SUBANEXOS:

Este Contrato contiene e incluye todo el contenido de los Subanexos mencionados en el presente como si su contenido estuviese detallado en el presente.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos.

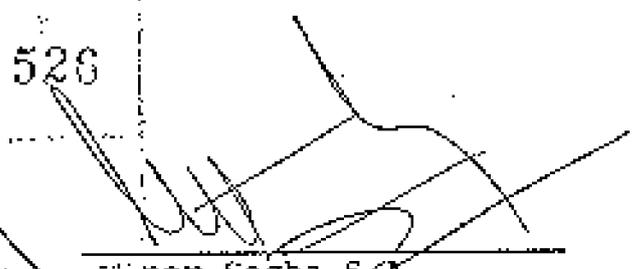


por el Estado Nacional



por Distrilec Inversora
Sociedad Anónima,
Compañía Naviera Pérez
Companc S.A.C.F.I.M.F.A.,
Grupo PSI Energy Inc. /
PSI Energy Argentina Inc.,
Distribuidora Chilectra
Metropolitana S.A.,
Enersis S.A. y
Empresa Nacional de
Electricidad S.A.

526



por Segba S.A.

Firma certificada en el cello de
Actuación Notarial No. B001E02110
Buenos Aires 6 de septiembre de 1992



127